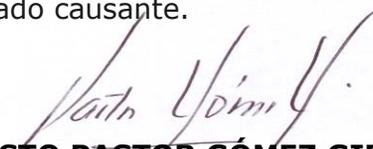


CONSTANCIA: Mayo 11 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el día 12 de mayo de esta anualidad, dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora LUISA FERNANDA ARCILA GÓMEZ, en contra de los señores JORGE RAAD ALJURE y MARÍA LUCÍA ARBELÁEZ DE RAAD en calidad de herederos determinados del fallecido MICHEL RAAD ARBELÁEZ y demás herederos indeterminados del citado causante.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 163
Radicado No. 2021-00056

Por ser procedente lo solicitado por la demandante, señora LUISA FERNANDA ARCILA GÓMEZ en escrito que antecede, se accede al aplazamiento deprecado, teniendo en cuenta la revocatoria del poder conferido al abogado CARLOS FERNANDO GRISALES GUZMÁN.

En consecuencia, se señala nuevamente como día y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del estatuto procesal, la del día **jueves siete (07) de julio de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

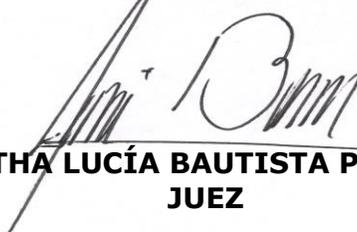
De otro lado, revisado el expediente, se avizora que el Despacho incurrió en un yerro y pretermitió decretar las pruebas documentales arrimadas al dossier por la parte demanda, por lo que, en aras de garantizar el debido proceso de los demandados resulta pertinente sanear el proceso decretando en debida forma tales pruebas, motivo por el cual, se tendrán como prueba los siguientes documentos: **1)** Facturas de compra de insumos agropecuarios, servicio tractor y cuentas de cobro; **2)** Carta de notificación de terminación de contrato de arrendamiento, remitida a la Inmobiliaria Divisa; **3)** Recibos de caja por concepto de pago de canon arrendamiento, expedidos por la Inmobiliaria Divisa, correspondientes a los meses de marzo y junio de 2020; **4)** Facturas de pago de servicios públicos domiciliarios; **5)** Letras de cambio y recibos de pago de obligaciones crediticias; **6)** Certificado de tradición del vehículo clase CAMIONETA, marca TOYOTA, línea LAND CRUISER INYECCIÓN de placas PEO274, propiedad del difunto MICHEL RAAD ARBELÁEZ; y, **7)** Escritura pública No. 72 del 15 de enero de 2021, por medio de la cual, se realizó el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión intestada del causante MICHEL RAAD ARBELÁEZ.

Ahora bien, es necesario señalar que, si bien en proveído de fecha 05 de mayo de 2022, se indicó que la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso sería realizada en el Palacio de Justicia "Fanny González Franco", se aclara que los testigos citados que no tengan domicilio y/o residencia en esta ciudad, podrán intervenir en la audiencia reprogramada a través de la plataforma LifeSize, para lo cual, los apoderados judiciales de las partes procurarán la comparecencia de los testigos a la misma, remitiendo el enlace que, previo a la instalación de la audiencia, se les comunicará.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV